

Señor.

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: Liquidación de Crédito
Radicado: 2020-00797-00
Referencia: Demanda ejecutiva. Acción cambiaria.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
Demandado: CARLOS EDUARDO PARRA BERNAL

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, por medio del presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en auto que libra mandamiento de pago y ordeno seguir adelante con la ejecución de acuerdo con lo estipulado en auto del 19 de agosto del año 2021, de la siguiente manera:

I. INTERESES MORATORIOS

VALOR MANDAMIENTO PAGO	DEL DE	INTERES CORRIENTE BANCARIO CERTIFICADO POR LA SUPER INTENDENCIA FINANCIERA	TASA DE INTERES MORATORIO	TOTAL INTERESES MORATORIOS
\$5.280.546		23.50 %	35.25 %	\$4.064.040

II. LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	TOTAL INT. MORA	COSTAS	TOTAL
\$5.280.546	\$ 4.064.040	\$370.000	\$ 9.714.586

Sin otro particular,

Con el acostumbrado respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA

C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá

T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

CALCULO LIQUIDACION JUDICIAL											
CAPITAL DEMANDA	INT MORA MES			\$ INT/DIA	TOTAL INT MORA	DIAS EN MORA	total cap+intmora	INT PLAZO / P	cap+intmora+remun	costas	cap+intmor+costas+remune
5.280.546	35,25	\$ 186.139.247	\$ 1.861.392	\$ 5.171	\$ 4.064.040	786	\$ 9.344.586	\$ -	\$ 9.344.586	\$ 370.000	\$ 9.714.586

CALCULO DE DIAS EN MORA		
FECHA INICIO	FECHA FIN	# DE DIAS
21/07/2020	14/09/2022	786



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 02 SET. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0797-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO PARRA BERNAL**.

SUPUESTOS FÁCTICOS

CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., impetró demanda en contra de **CARLOS EDUARDO PARRA BERNAL**, para que, por los trámites de un proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del aquí ejecutado, por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio, representado en el pagaré base de acción.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 19 de agosto de 2021 (archivo 08) se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se logró conforme lo regula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se desprende del archivo digital No. 12 del expediente, quien, dentro de la oportunidad legal para pagar y/o formular excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un (1) pagaré, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Comercio, habida cuenta que cumple a cabalidad los requisitos generales (Art 621 C.Co.) y especiales (Art 709 C.Co.) de los títulos valores y por ende es apto para salvaguardar la pretensión de pago.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **CARLOS EDUARDO PARRA BERNAL**.

2.- **LIQUIDAR** el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

3.- **CONDENAR** en costas al ejecutado. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 370.000 M/cte.

4.- **AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del
105 SET. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00797-00

Subsanada en debida forma la demanda así, como cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **CREIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **CARLOS EDUARDO PARRA BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.06365490000312537:

1.1) Por la suma **\$5'280.546,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

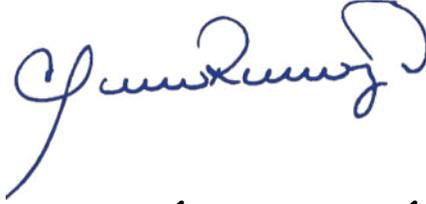
1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la presentación de la presente demanda, esto es el pasado 18 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 *ibid.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 *ibidem**). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 55 del 20 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

LIQUIDACION JUDICIAL RAD:11001400308120200079700

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Miércoles 14/09/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACIÓN CREDITO.pdf; LIQUIDACION JUDICIAL EXCEL..pdf; MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; SENTENCIA (2).pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su despacho para presentar liquidación judicial ordenada

Quedo atento a cualquier inquietud

Con el acostumbrado respeto

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., OCTUBRE 25 DE 2022, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 017. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria